

Ribera año de 1702

Libro Capítular de a Cuerdas
fechos por los señores Justicia y
Alcaldes de la villa de Ribera
este presente año de 1702 =

en un quaderno en la Cuna que
se hizo para que se comprasen las
de cabildos

17

1702
1703

1704



MIL

Del nro Cortasion de Alcalá de
Ordinario. de esta Villa de Alcalá de Henares
nro para que se en año
El Do 2

Capilla de Nuestra Señora en Arce
Las del mes de febrero de mill e
trescientos e setenta e cinco años, a Viendo se jun
tado a Cautil do e Jon de Campaña Jardi da Como loand
Ord e Comendatario Los Señores D^{ns} Francisca e Gutierrez Sala
Manca e D^{ns} Jimon Blanco Alcalde ordinario de esta
dha Villa por fechos e Jandi de esta dha gran Jandi
pero sea a lancia Juan Sanchez e am Juan Juan San
ta Cruz Juan e Comendatario e Luis Aluarez Muñoz Leo
perpetuo de esta Juan Lorenzo de Lamo Mayor domi
nigero de esta Corte e Juan Alonso de Arce Alguacil
Mayor de esta Jandi e lex ind de esta dha Villa todos
Concejales de esta villa e Jandi La Viendo e Idos arian
por el presente a los señores de los señores de la villa
del orden de San Diego e Comendatario de la villa de
Alcalá de Henares e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa
de esta villa ordinario de esta villa que sea de esta villa
e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa
una villa de esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa
poder de esta villa de esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa
Jandi de esta villa de esta villa ordinario para que se en
esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa
poniendo lo en esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa
en esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa
para que se en esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa e Jandi de esta villa
pila del bapstis no en la qual era el año de esta villa



reunidos los Cantares de la Inculación de Alia loj orden
nario de esta villa por el mesado y para dar a dhar
lo de los presentes. En la villa que seme en pago la abia
de ella sacaron los Cantares de la lengua y sea
derrones no han am. E venen recado para a bin de an
taro donde eran los Alcajores por el mesado no se expio
una villa de Penon Alcaj de ofimio blanco Contag.
La villa de los Cantares y de los muchos bueltas al pedon
y en un ruis de gora adas Lemens lamans endo de Cantar
ro. E ha un pilaxis de una en la qual se halla un da
E macedu la que devia a si. Dn Pedro Amer queto Cani
de las adas de un meso por Alia lo ordinario de esta
Villa por el mesado no de Contar y un resto de no
E m bue ocho de mill leu dios E no de una villa
Dn Miguel Sanchez de la Villa de Sarana E Vista gorrada
Al Canillo pleno queda E lecto portal Alcaj de ordinario
de esta villa por el mesado no de y para dar la gora
Lemando llamar a si de Canillo E de dendo con gora
en el presente a la villa la Cuparia con gora
Vade ser Secretario de Seguerias del Santo oficio de
la Inquisicion de la villa de Llerena que es de gora
arrentaria por la gora de suplio de la villa de dhar
por el Canillo E de dendo de Canillo. E que le Canillo
ser uento le de dendo por dhar Dn Pedro Amer q se dio por
el Canillo y de gora a sacar una pilaxis y por dhar
de el bue de dhar lamans de el dhar Cantares. E ha una
pilaxis que esta va con un tulo blanco en filado por
una de que endo de Cantares sea dhar a Canillo. 1000
los pilaxis y no arria mas del Er Alitudo de que el gora
Lemus de dhar. E de dhar de los pilaxis es rar a una villa
que esta a dhar. E endo de el bue la que loeria a si = Dn
Loguierrey gora E de la gora para Alia lo ordinario de

Cedula
31 = bota

Cedula
31 = bota
DIPUTACION
DE BADAJOZ



SEDE GOVERNORAL DE
MADRID EN EL
SETECIENTOS Y DOS.

Superior y Jurisdiccion Menor de las causas
Civiles y Criminales de las ciudades de
Lima y de su jurisdiccion alguna de las que son
de las Indias de las que son de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Testimonio

En el dicho...
En el dicho...
En el dicho...
En el dicho...
En el dicho...



DEL QUARTO DIA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
DCCXXII Y DOS;

en los quales y otros...
...de la villa de...
...y de la villa de...
...general...
...de la villa de...
...de la villa de...
...de la villa de...
...de la villa de...

Benito de...
...

Resolución de
Alcalde de la
villa de...

En la villa de... en... febrero de mil
setecientos... años... en cabildo...
...esta que...
...para...
...de la villa...
...guerrero...
...de la villa...
...de la villa...
...de la villa...
...de la villa...
...de la villa...

cibio el su mudo a la m brasa y bido o lo fecho pro me
 no de al mi mudo Juricja con igualent asi apo bre como
 curitel defende la concepcion de marica en no liona miora
 naera i la Juridiccion Arch. miora por la dntas y
 que fana. y montaxse huanos de vi de suberanos
 y Juridiccion icada conplie con la obliq. unde en
 opija i la firme si mudo ter digas, d. Goly hax porras pi
 entre iutebuna labarrera bexina de villa. =

Diego Garcia Juan Garcia Garcia y Sanchez
 Munoz cecidameo Zambiano
 Juan Garcia Juan Garcia Luis abaco
 Munoz
 D. J. O. J. O. J. O.
 Pin Gonzalez
 Munoz
 Ante mi
 Bernabe de Herrera

a Causa para hacer eleccio }
 nes de opicione conceja y ma }
 ior como de la caparra. }
 En la villa de Ribera en ciudad del
 mes de febrero de mil setecientos y diez
 años abiendo juntado en cabildo
 como lo anda vna y mudo la miora Juricja i de Pi
 miora de ella que abo firmacion para poder i con ferir
 la causa tocante a la obliq. de la miora, u bilitantes

bacion de la biblioteca de la Republica de Sevilla y que por quanto
 al alcaide mayor y al alcaide de la hermandad de esta villa
 an cumplido con sus officios y conbiene con breues que
 se den para que se presente año de cada uno hasta fin de el
 y poniendo lo en execucion a contentar su merced de
 nombre Comandador de la villa y proponer por el al
 alcaide mayor de esta villa para que se trabaje bien a deprestar
 año de cada uno de el, a su alcaide y a los otros de la villa
 a dar a su alcaide de la villa para que se trabaje bien a deprestar
 y en nombre de el Comandador de esta villa a su alcaide
 por defecto de no haberse con esta villa de la Comen
 dador nombre y de la parte al alcaide mayor de esta villa
 para de presente año, como se le dan propuestas por el
 Comandador de la villa, de el Comandador de la villa de la villa
 de la villa, ibi que se dan a los alcaides de la villa por el
 por el alcaide mayor de la villa de la villa de la villa
 ya se firmaron tambien de la Comandador de la villa de la villa
 villa por el alcaide de la hermandad por defecto de no
 ble, a D. Joseph de porra y Garcia = y por el alcaide
 de la hermandad por defecto de la villa, nombraron los
 señores Juan Garcia Conton y Calamea, Garcia Sanchez
 Canbrans y su hermano por el alcaide de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa, = y los señores
 Juan Garcia Ortiz y Luis de la villa de la villa de la villa

100



DE LOS CUARTOS, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS,

En su villa de Llanos mayores en perpetua de Consejo y su
Alcalde mayor de alguna y el mayor poder en los dichos non
brava por el Alcalde de la hermandad, por el dicho
de general a Bartolome grajera ordo, beata de la
villa, y por su mayor parte los señores de San
Cataldo de guerra juerno y Diego de la riva de los
hermanos de esta villa por su mayor parte, se acordaron con
quales en el dicho de la hermandad, el dicho B
grajera ordo, y en qual el dicho de la hermandad
mandado por el dicho general por el dicho de
ellos, en la expedicion de las dichas de su mayor
de los dichos.

y asimismo se acordó por el dicho de que por quanto la
mayor de los dichos y gloria para el dicho de
de del santissimo sacramento, y con la ayuda de esta
villa que se acordó por el dicho; en cumplimiento de las
y con las condiciones que se acordaron, y abien
de se citados para que se acordaron por el dicho de
de de la provincia de Badajoz del dicho de San Blas con
propiedad de la parroquia de esta villa, se acordó con el dicho de
mayor que se acordó que por el dicho de las dichas de
de las dichas, que el dicho de las dichas de las dichas.

SELLO CUARTO, DIEZ MIL VEINTIUNA Y OCHO, SETECIENTOS Y DOS.



y para que luego se lea por el dicho y por el dicho de la ciudad de

maior domo de la yglesia

nombraron las mercedes por maior domo de la yglesia a D. Diego Gonzalez mesa prebitero notario del santo oficio = y

D. Diego Gonzalez mesa prebitero

por maior domo de la yglesia sacramento nombraron a

maior domo del sanctissimo.

Gonzalo Garcia Capera = y por maior domo de nuestra real

Gonzalo Garcia Capera

de la corte nombraron a D. Gregorio Joseph de los rios

maior domo de nueva

castilla = y por maior domo de nueva castilla real del car

D. Gregorio Joseph de los rios

men bolivion nombraron a D. Josef de los rios = y por ma

D. Josef de los rios

ior domo de los beneditinos nombraron a Miguel

Miguel de los beneditinos

Juan de los beneditinos y por mayor domo de la yglesia

maior domo de la corte

Ximena de los beneditinos = y por maior domo de la yglesia

D. Ximena de los beneditinos

real nombraron a Josef de los rios = y por ma

maior domo de la corte

ior domo de San Antonio nombraron a Alonso Ferran

Miguel de los beneditinos

de la corte prebitero = y por maior domo de la yglesia

maior domo de la corte

real nombraron a D. Luis de los beneditinos

maior domo de la corte

real y para que los dichos mercedes en adelante se non

maior domo de la corte

brar repartidos para que hagan los dichos mercedes

maior domo de la corte

reales efectos de los dichos mercedes y para que los dichos

LIBERACION DE BADAJOZ

se les entregue a los dichos mercedados para que los dichos

República del
H. C. A. de

año i contados para que cuenten los ganados, i po-
niese en execucion y efecto, nombraron por superin-
tendente de las Realas caballerizas por lo que toca al
de las Realas, a D. Pedro Antonio del Corral i Villagosa,
y por lo que toca al vino general nombraron, a Juan Gu-
tiérrez de Alguera, para el cargo de el dho. oficio, y por superin-
tendente del servicio Real. guardal. i de manceb. i de
quadrimento que se ha de hacer de presentacion del ser-
vicio de Realas caballerizas nombraron por mercede
a Gonçalo Garcia Caparra, y Martin Gonzalez, para beneficiar de
la dha. villa,

y en mismo Realas cedula se nombra por superin-
tendente de los ganados que se cria en esta villa i de su termino, i de su
servicio, como nombraron a Juan Gallardo Chamorro, y
por beneficiar de la villa designada de dha. villa que
estubo en dha. villa, para la dha. y para el cargo de el
dho. oficio, que se ha de pagar la parte que ha de
de los ganados, y en este dho. Realas cedula i libranza
van sumerender y se han de cumplir y obedecer.

Ante mi	Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz
Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz
Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz
Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz
Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz
Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz	Juan de Alcaraz

5

6

Colección de Alcaldes } En la villa de Ribera en veintidós del mes
 de la hermandad. } de febrero de mil setecientos y dos años el

D. Diego Galindo Muñoz alcalde ordinario de esta villa
 por su magestad. en cumplimiento de lo ordenado en
 las cédulas de la desamortización de las tercias de
 alcabala de la desamortización de esta villa por el Sr.
 D. Joseph de Porras y Carrero. para que le
 se le pague de la alcabala de la hermandad de esta villa por el Sr.
 D. Bartolomé Galindo Muñoz anterior alcalde
 de esta villa para darle en mismo la posesión de la villa
 de la hermandad por el Sr. D. Galindo Muñoz alcalde
 por su magestad. Sirvieron para dar fe de lo que se
 hizo en este presente año de la fecha. y yo
 siendo en ejecución. en merced de su magestad. y
 naturaleza juré en la mano anterior de por su
 recibí el juramento a los señores de la villa de
 Ribera. juraron cumplir la obligación de pagar
 defender la pureza de la concepción de maría sin
 mancha ni mancha. y de administrar justicia en toda igualdad
 de mira. por lo que se hizo y mandó en la villa de Ribera
 mira. y lo firmaron con su merced. Dando fe de lo
 Diego Martín archivero. xphabal abebro, y Pedro Martín
 bastos vecinos de esta villa.

Diego Galindo Muñoz
 D. Diego Galindo Muñoz
 D. Bartolomé Galindo Muñoz
 D. Pedro Martín archivero
 D. Pedro Martín



Diciembre 19.



**SELLO CUARTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
TRESCIENTOS Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a document or petition.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Diputación de Badajoz']



[Handwritten text, possibly a date or reference number.]



Dies mercuris.

GELLO QVARTO, DIEZ
MARAVENOS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS

a Cuerdo para que aplique
los capitulares de esta villa por
entero las penas que por hen
dieren en lo montes i dehesas
de esta villa i de los terminos siendo
a esta cantidad de cinquenta
reales i de arriba i de abajo
parte al concejo.

En la villa de Nueva cañavina
dias diez de mayo de mill e
setecientos y dos yo D. Grande Juntos
en Cavildo los señores Jurados
i leydos della que a el pie de res
firmaron como lo a osun sean
para matar i beneficiar las crasto
canstoral de los vecinos de esta villa
Orily conseruacion de los vec. de
la república i de su que se quanto

Se experimentado. Las considero de los que se han
en las dehesas i propias de este concejo i de terminos q
por los vecinos de esta villa como forasteros i de años
en los ganados. Todo lo origina de no salir a guardar
los ganados de los ganados por la comedia de la pena
que se han señalado por los ordenanzas de esta villa
que se han venido en ellas. Se almita para el concejo
la otra para el penador. Y para que los capitulares de esta
villa i sus hijos i guardas i de mill e setecientos y
de los ganados. Y de lo de la comedia de la pena
de los montes i de los ganados i que se han venido en
fechos. Y de lo de la comedia de la pena
por el capitular de esta villa i de los ordenanzas
de los municipales de esta villa a cordaron que de
de aqui adelante se aplique en su nombre el yugo de la
pena que se han venido en el capitular de persona

que la agrediere en conformidad de dicho Regi-
sulo y se fieren vnda si por la parte de la dha
haya en conformidad de lo que se de Velloz
por que si viera de lo que a vna a de colamidad
para el Consejo y la dha mixta y para el Senador
y para quanto los vnos propios de esta villa
eran en Confesso y en adm. y por de terminas.
de su parte y otros de su dha villa de lo que
nada se oye de lo que se con curso es radi-
puesto a que el adm. de dicho propio como fueren
varios con una vna de de lo que se pena y haga
las denuncias en vna de sus partes de lo que
quiero de de Consejo y para que lo de lo que
no se ofera en vna de sus partes de lo que
El Sr. D. Diego Sanchez Barrena y su familia
y el dho. oficio y vna de de lo que se de los
vnos propios y de lo que se de Consejo lo con-
vni de en el de lo que se para que en vna de lo que
de vna de de lo que se en vna de de lo que se
de lo que se de lo que se de lo que se de lo que se

~~Antonio~~

Diego Garcia
Munoz Garcia Sanchez
Zambrano

Juan Francisco
Juan Lorenzo
Perez

Ante mi
Bernabé Ferrer

En Sevilla a Nueva en Nueva de 1585

del mes de Mayo de mill seiscientos e sesenta e
doze años por el qual se acordó que se
hiciese un censo de la forma siguiente
que es en el siguiente modo a saber
que se pague de cada uno de los
que se hallaren en el dicho lugar
de cada uno de los dichos
de cada uno de los dichos
de cada uno de los dichos
de cada uno de los dichos

M. de S. B. Barrera
J. de S. B. Barrera
Bernabé de Herrera

a Cuerdo para nombrar depo-
sitario delposito, idexposita
viesi cobradores de la villa de
La Bullas =

La villa de Bullas en veinte e seis
dias del mes de Julio de mill seiscientos
e sesenta e dos años se acordó que se
nombrase para el dicho efecto

los señores don Juan de S. B. Barrera
y don Juan de S. B. Barrera
como antes de lo dicho para el
servicio de la villa de Bullas
y para el servicio de la villa de Bullas
y para el servicio de la villa de Bullas
y para el servicio de la villa de Bullas



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, Y NO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

de la villa por quales se representa año de la fecha el mis
que se debe de ser. a deposito por los vecinos de la villa de
de la villa. y asimismo, el nonbre depositario de la villa
de la noventa y cinco fanegas de sal que se han repartido a esta
villa de su copiamiento. de este presente año que empieza el año
de San ju de junio de el presente año de la villa de San ju de
no de la villa de la villa de San ju de junio de el presente año de la villa
brar Cobrador de la villa. y poniendo lo en el presente año de la villa
facto. a la villa de la villa de San ju de junio de el presente año de la villa
tario. lo cobrador de la villa de San ju de junio de el presente año de la villa
por depositario de la villa de San ju de junio de el presente año de la villa
de la villa de la villa de San ju de junio de el presente año de la villa
melonero, y por lo cobrador de la villa de San ju de junio de el presente año de la villa
de los vecinos de la villa de San ju de junio de el presente año de la villa
busca non de la villa de San ju de junio de el presente año de la villa

Don Lencalo
quintero
Garcia sanche
Zambora

José Lorenzo
Munoz
Juan Garcia
San Pedro de Calama

Ante mí
Bernabé de la villa



Diez maravedis.

SELLO CUARTO DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

<p>Acuerdo para que se compren Casas para el Ayuntamiento de la villa</p>	<p>de la villa de Huelva en veinte y cinco dias del mes de mayo de mil setecientos y dos años, abiendo se juntado en su aym untamiento.</p>
---	---

Como lo es un buen. Catorce Justicia de
miento de la dicha villa que abia de ser meron. dijeron que
por quanto de mucho tien por esta parte. se hallan sin ca
sas. Conistoriales para celebrar sus ayuntamiento por
abierta y rrañada lo que ante cedente mente venian y
de lo que se ha de suplicar que por dicha falta se sigue
para decaer el archibo de los privilegios y papeles
de la villa por que con facilidad se quedan. Con fundir
de un dar extra brida. lo representara a D. Plonominio
poner administrados que se de lo bienes propios y rentas
de la villa que se han con curtos para que de el Caudal
de ellos. se compren en casas que se diesen para dicho ayun
tamiento y para ejecutarlos. Auto dicho. hicieron falta
a la Magestad. y tenores de dicho chancilleria de
Granada donde se ha fundado el concurso de dicho pro
pio y en virtud de ella se dio yacho provision de lo son
sin para comprar dicha casa. que se portasen hasta en
Antidad de milcientos, o quinientos, ducados de Cau
dales de los propios y por abu publico el uso de lo.

not e xeludo dicha compra aunque hizo al gremio. diligencia
 y reputa. de que por parte de las mismas, sin
 atencion a ello el caudal que se tiene los propios de la
 solidad de. Con sus albarca mayor de cinco de la villa
 el que se cuenta vacasas principales que tiene en ella con
 la calle de la mesona. por ser mas de cinco y a proposito
 para de aumento y el su dicho abenido con ello
 y con a serlado. en mesinter ducaes de suerte prin ci
 pal de cinco. Cien reditor que son quinientos. se
 pagan ala obrepia. que doto ipudo. Gomez martin
 grajero perubero y parague. el dicho condado. por
 maner la iporcade Lamb. Se acordó por este ayuntamiento
 D. Pedro Sanchez barrera go. para notario y familiar
 del santo oficio de los indios por persona de la ciudad de
 Merica. y ad mas el valor que es de los bienes propios y
 vender de este Consejo por esta magister. y de los sinora
 de dicha real caxa de Merica. Se haga saber por que
 impusca de dicha provision. lo tenga abien i otorgue la
 escritura de dicho condado segun le condier porre. i firmaron =

D. Pedro
 Gussano
 Garcia Sanchez
 rambiano
 Juan Garcia
 Juan de
 Juan de
 Bernabe
 Juan Garcia
 Juan de
 Juan de
 Bernabe

non

en la villa de Mérida en veinte y cinco del mes de mayo de mil
 setecientos y sesenta y tres años yo el Sr. D. Juan de los Rios
 de la villa de Mérida, he acordado de la forma siguiente con
 el Sr. D. Rodrigo de la Cruz Barrena gof. de ministros de los
 propios de esta villa. el qual abiendo lo entendido si lo que
 abiendo a la utilidad de la villa, se pudiese de esta Real
 provision con que se halla tiene por bien de que se le man a
 cargo de la casa que se abre con dicho acuerdo, por que
 se han de sacar de vinata miento. y lo segundo se por que
 se del Sr. D. Luis el baron menor a triplica de dacion
 de los derechos de cada uno de sus principales de cargo a
 favor de los señores de esta villa. y se pudiese a aceptar la en
 su nombre. y obligados propios de la seguridad de la paga
 de los deudos que son respondidos a dichos señores de
 cada uno principal. yo el Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios
 & Presidencia

Bernabé de la Cruz



Diez maravedis.

SELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



SEDE GOVERNATIVA DE MIL SETECIENTOS Y DOS

In Senlasyon de al
Caldes ordinarias para los
simo años siguientes

En el año de mil ochocientos
y dos dias del mes de mayo
y trece de este mes de mayo
del año de mil ochocientos
y dos el Sr. D. Manuel de la Cruz
Ayudante de campo de la Real
Comandancia de San Carlos de
Burgos de la Armada de
S. M. C. y el Sr. D. Juan
de la Cruz Ayudante de campo
del Sr. D. Juan de la Cruz
Comandante de la Armada de
S. M. C. y el Sr. D. Juan de la Cruz
Comandante de la Armada de
S. M. C. y el Sr. D. Juan de la Cruz
Comandante de la Armada de
S. M. C. y el Sr. D. Juan de la Cruz
Comandante de la Armada de
S. M. C.

Donasitencia de D. ...
galeas de Navio de Santiago Cura pro
pio de la Iglesia parroquial de San ...
trava de ...
orden de ... para los ...
para la ...
trava de ...
para la ...

En la ciudad de Zamora se traye
de Marchas que esta en la ciudad
de la Cantabria son de seiscientos
culan Zamora se el die de cada no se
seccion no no auxilia a alguna en
de sus dias son poraxon en
de cantara sepiarios de terra
de Maria; los rinos que dixo se los
decur de otro con su hijo a
través de los lugares de aurrenne
muertos de Malparadós. Tenia dauno
de de in Marpolia. Descripta de su
mano de terra de y ma da de su nom
bre. Conde la ray de la persona lleval
numero de votos y tu ba con la
de Media; y seuro dho cantara con
la llaue de su en sup. de dho
de su pardo suino Zamora de
aurrenne Malparadós de los om bres
bueros publicos y deionos de no
aurrenne de a alguna, por dho de
de se en axon en el otro se de
lo con de se a mari de; los rinos
decur de otro con su hijo a travé
de de los lugares de aurrenne muertos
de Malparadós. Tenia dauno de su
con la declarac de la persona lleval
numero de votos que tu ba. Descripta
de su mano de su
de los rinos de cantara



SELLOS VARTOS AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

Don Alonso de Guzmán y Torres
Calle de la Soledad y de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Gonzalo
Gómez

El Sr. D. Pedro de
Ferdinando de la Cruz
D. Diego Navarro
Muñoz

García Sánchez
Zambrano
D. Juan García
Ortiz

D. Juan Lorenzo
Pérez
D. Luis Álvarez
Muñoz

D. Juan
Gutiérrez

D. Bernabé de Herrera

D. Juan
García
Muñoz

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]